

RESOLUCIÓN No. 01839

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 068 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER16825** del **27 de mayo de 2003**, la Hna. **MARÍA ADELA BARRAGÁN B.**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20.481.226 de Choachi, y actuando en calidad de Representante Legal de la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS** (Colegio de Nuestra Señora de La Sabiduría) con NIT 860.010.524-0, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicitud para permiso de tala de arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Av. Calle 20 Sur No. 11B - 51, localidad (18) Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante Requerimiento S.J.–GES No. 073/03 con radicado 2003EE16857 del 03 de junio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicitó ratificar la solicitud de tala de árboles presentada por la Señora Laura Martínez. La anterior solicitud fue respondida mediante el radicado 2003ER19279 del 16 de junio de 2009, en el cual la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS**, da respuesta al requerimiento ratificando la tala de los árboles con la solicitud inicial.

Que mediante **Auto No. 959 de junio de 2003** se dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, a la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS** con NIT 860.010.524-0.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que profesionales del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizaron visita de verificación el día 12 de julio de 2003, por lo que emitieron el **Concepto Técnico S.A.S. No. 5428 del 25 de agosto de 2003**, en el que se consideró viable la tala de los individuos identificados con los números 1, 2, 10, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 23, al igual de la poda de equilibrio y formación de los árboles identificados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17 y 22 de diferentes especies, en la Av. Calle 20 Sur No. 11B - 51 en espacio privado, así mismo, señaló la compensación con **siembra diez (10) árboles de especies nativas y/o frutales de una altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 068 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003).

Que mediante **Resolución N° 1260 del 11 de septiembre de 2003**, se autorizó, a la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS**, con NIT 860.010.524-0 para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S. No. 5428 del 25 de agosto de 2003**, individuos arbóreos emplazados en la Av. Calle 20 Sur No. 11B - 51, localidad de (18) Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital de Bogotá, ordenando a su vez garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, sembrando diez (10) árboles de especies nativas y/o frutales de una altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario, un equivalente a 9.71 IVP's.

Que aunado a lo anterior, el Acto Administrativo de Autorización de Tratamientos Silviculturales ibídem, determinó en su artículo segundo como término de vigencia seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2003, a la **Hna. LAURA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20.278.208 de Bogotá, en su calidad de Directora del Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría de Bogotá (Folio 9) quedando ejecutoriada el día 23 de septiembre de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de seguimiento el día 03 de agosto de 2011, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 15320 de fecha 01 de noviembre de 2011**, en el cual se verificó la permanencia

RESOLUCIÓN No. 01839

y por lo tanto no ejecución de los tratamientos silviculturales de Tala autorizados mediante la **Resolución 1260 del 11 de septiembre de 2003**. Se señaló igualmente que por concepto de Evaluación y Seguimiento en el expediente reposa un recibo de consignación por **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 32.200)** con número de recibo 470265-55465 del 22 de mayo de 2003. (fl.2).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determinó: (...) *“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

RESOLUCIÓN No. 01839

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)."

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)."

Que así hecha la aclaración, se encontró que la **Resolución N° 1260 del 11 de septiembre de 2003** quedó ejecutoriada el día 23 de septiembre de 2003, y su vigencia tenía un término de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2004. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizada la visita de seguimiento el día 03 de agosto de 2011, por la cual se emitió el **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 15320 de fecha 01 de noviembre de 2011**, en la cual se encontró que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna practica silvicultural. De tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta de del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada, y llevada a cabo la Visita correspondiente al Seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación Administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por otra parte, se hace necesario remitirnos a lo previsto en materia de transitoriedad de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor literal prevé: **ARTÍCULO 308 de la Ley 1437 de 2011, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA**. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de conformidad con la norma transcrita para el presente caso, no es viable aplicar el nuevo *“Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”* (Ley 1437 de 2011), sino que se debe terminar la presente actuación con el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de Pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1260 de 11 de septiembre de 2003, así como el archivo definitivo del Expediente **DM-03-2003-739**.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución 1260 del 11 de septiembre de 2003**, mediante la cual se autorizaron a la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS**, identificada con el Nit.: 860.010.524-0, representada legalmente por la Hna. **MARÍA ADELA BARRAGÁN B.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.481.226 de Choachi, o por quien haga sus veces, los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S. No. 5428 del 25 de agosto de 2003**, individuos arbóreos emplazados en la Av. Calle 20 Sur No. 11B - 51, localidad de (18) Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital de Bogotá. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el archivo del Expediente **DM-03-2003-739**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS**, identificada con el Nit.: 860.010.524-0, por intermedio de su representante legal Hna. **MARÍA ADELA BARRAGÁN B.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.481.226 de Choachi, o de quien haga sus veces, en la Av. Calle 20 Sur No. 11B - 51, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01839

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-03-739

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 207 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

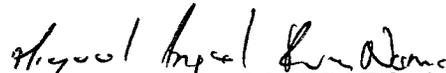
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 11 SEP. 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

COMUNIDAD HERMANAS DE LA SABIDURIA
AV. CALLE 20 SUR No 11B - 51, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE
2393742
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-01839 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-01839 del 08-10-2013 Persona Juridica COMUNIDAD HERMANAS DE LA SABIDURIA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860010524 y domiciliado en la AV. CALLE 20 SUR No 11B - 51, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph Thricia Quiñones Murcia

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura
Expediente:
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2140054

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fausult

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 144 | PESO TOTAL (gr): 7.200,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 11/07/2014 16:09:21

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA.
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Dancy Herrera	Transporte y Movillización	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		14 JUL 2014	
FIRMA		Ruta Urbana	
FECHA DE ENTREGA:	11 07 2014		
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002140054

Sub total: \$723.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$723.400



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-2003-739, se ha proferido la Resolución No. 1839, Dada en Bogotá, D.C, a los 08 días del mes de octubre de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA MONTFORTIANAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA HNA MARIA ADELA BARRAGAN B O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintiocho (28) de agosto de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 10 SEP 2014 de _____ de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0